

# **Autodeterminación y represión política en Catalunya. Referéndum, excepcionalidad penal y democratización**

*Self-determination and political repression in Catalunya. Referendum, criminal exceptionality and democratization*

*Clara Camps Calvet*<sup>1</sup>, *Anna M<sup>a</sup> Morero Beltrán*<sup>2</sup>  
y *Elisabet Almeda Samaranch*<sup>3</sup>  
Universitat de Barcelona, España

<sup>1</sup> Clara Camps Calvet es educadora social, pedagoga y doctora en sociología por la Universitat de Barcelona (UB), donde actualmente es profesora lectoral de Sociología. Investigadora e integrante del Grupo interuniversitario COPOLIS “Bienestar, comunidad y control social” adscrito al Departamento de Sociología de la UB. Sus líneas de investigación son represión, movimientos sociales y cambio social y género. Actualmente es Directora adjunta del Grupo de Innovación Docente Consolidado CEFOCID-Copolis, y co-coordinadora de la línea de investigación sobre Control social y derechos humanos del Grupo de Investigación Consolidado (SGR-1145 2017-2021) Copolis “Bienestar, Comunidad y Control social”, adscritos a la Universidad de Barcelona. Email: claracamps@ub.edu (ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7908-7863>).

<sup>2</sup> Anna Morero Beltrán es Profesora asociada del Departamento de Sociología de la Universidad de Barcelona. Doctora en Sociología y Master en estudios de mujeres, género y ciudadanía por la misma universidad. Miembro del Grupo de Investigación Consolidado (SGR-1145 2017-2021) Copolis “Bienestar, Comunidad y Control Social”, y del Grupo de Innovación Docente Consolidado (GIDC-UB-140/13) CEFOCID-Copolis, adscritos a la Universidad de Barcelona. Sus intereses de investigación están relacionados principalmente con el estudio de la construcción social de las tecnologías reproductivas, las violencias machistas y la sexualidad. Actualmente co-dirige el Master sobre Familias y Sociedad y la Especialización de Postgrado en Género, Diversidad Familiar y Exclusiones de la Universidad de Barcelona. Email: anna.morero@ub.edu (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8837-5960>).

<sup>3</sup> Elisabet Almeda Samaranch es catedrática de Sociología de la familia y el género del Departamento de Sociología de la Universidad de Barcelona, miembro y ex-Directora (2003-2017) del Grupo interuniversitario Copolis “Bienestar, Comunidad y Control Social”, adscrito a la Universidad de Barcelona (GRC). Doctora en Sociología por la Universidad Autónoma de Barcelona y Master en “Social Welfare and Social Planning” por la Universidad de Kent, en Canterbury, Postgrado del “Common Study Programme on Criminal Justice and Critical Criminology” de la UB y Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales de la UB. Su labor de investigación y docente se ha desarrollado en tres grandes ámbitos: sistemas

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 6/Nº 19 Otoño 2021 (21 marzo a 20 junio), 639-677

<https://doi.org/10.24215/25251678e528>

Recibido: 15/11/2020

Aprobado: 15/01/2021

**Resumen:** El referéndum del 1 de octubre de 2017 sobre la autodeterminación en Catalunya fue convocado por el gobierno catalán, pero la jornada fue posible gracias a la organización popular. Una prohibición judicial y la violencia y la brutalidad policial fueron la respuesta del Estado a la convocatoria. A esta represión política, le seguirían la apertura de varias causas judiciales, la más importante de ellas la que se ha conocido como “juicio del proceso”, que acabarían con acusaciones de delitos muy graves, con encarcelamientos y con el exilio político de parte del gobierno catalán y de líderes sociales. En este artículo analizamos los “marcos de referencia” y los “repertorios de acción” de la acción colectiva de los votantes del 1 de octubre, y usamos esos mismos constructos para analizar la respuesta política y judicial del Estado español. Este análisis nos permite descubrir que el conflicto político alrededor de los hechos del 1 de octubre, es la expresión de una divisoria de confrontación transicional entre un bloque social que defiende unos valores conservadores, autoritarios y ultranacionalistas con otro bloque social que quiere ampliar los límites democratizadores y, por lo tanto, derechos y libertades. Constatamos, además, que la represión política del Estado ha funcionado como un factor acrecentador de unos significados e imaginarios ligados a la necesidad de ampliar y profundizar en la democracia, a la vez, que ha puesto de manifiesto que los principios de autoridad y de la indisoluble unidad de España están muy arraigados.

**Palabras clave:** excepcionalidad penal, represión política, autodeterminación, democratización.

---

de ejecución penal (control social, delincuencia femenina, cárceles de mujeres), cambios y políticas familiares (familias monoparentales, rupturas de uniones, políticas familiares comparadas) y memoria e identidad. Email: [elisabet.almeda@ub.edu](mailto:elisabet.almeda@ub.edu) (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0508-291X>).

**Abstract:** The referendum of October 1st, 2017 on self-determination in Catalonia was called by the Catalan government, but it was possible thanks to the popular organization. A judicial ban and the police violence and brutality were the State's response to the call. This political repression would be followed by the opening of several legal cases, the most important of them is known as the "trial of the process", which would end with accusations of very serious crimes, with imprisonment and with political exile on the part of the Catalan government and social leaders. In this article we analyze the "frames of reference" and the "repertoires of action" of the collective action of the voters of October 1st. We use these same constructs to analyze the political and judicial response of the Spanish State. This analysis allows us to discover that the political conflict around the events of October 1st, is the expression of a transitional confrontational divide between a social bloc that defends conservative, authoritarian and ultra-nationalist values with another social bloc that wants to expand the democratizing limits and, therefore, rights and freedoms. We also note that the political repression of the State has functioned as a factor that increases meanings and imaginations linked to the need to broaden and deepen democracy, at the same time, it has shown that the principles of authority and Spain's indissoluble unity are deeply rooted.

**Keywords:** criminal exceptionality, political repression, self-determination, democratization.

---

## I. Introducción. Clivajes, marcos de referencia y repertorios de acción

El referéndum del 1 de octubre de 2017 sobre la autodeterminación de Catalunya se llevó a cabo sin el permiso del Estado español, así como bajo la amenaza de que se trataba de un acto ilegal que el Estado quería impedir con la intervención de las fuerzas policiales españolas, si era necesario. La jornada fue convocada por el gobierno de la Generalitat de Catalunya, pero la votación se pudo realizar gracias al trabajo hecho "desde abajo" por una parte muy importante de la sociedad civil organizada.

Ante la prohibición del referéndum del 1 de octubre en Catalunya por parte del poder judicial del Estado español y de la represión policial para impedir la votación, el movimiento por la autodeterminación respondió con una acción no violenta y de desobediencia civil. La imagen de la población defendiendo las urnas con sus cuerpos ante una intervención policial absolutamente desproporcionada, dio la vuelta al mundo. Frente a un proceso de apertura de los marcos de democratización que simbolizó el 1 de octubre, el Estado español respondió a aquellos hechos poniendo en marcha su aparato represivo. El uso del derecho penal de excepción alteró la obligatoriedad del Estado de acogerse a la legalidad existente. La jornada refrendaria del 1 de octubre hizo evidente una acción colectiva contenciosa<sup>4</sup> (Tilly, 1998, 2007), que se expresaba mediante la resistencia de los votantes y ante la prohibición judicial del referéndum<sup>5</sup> y la actuación policial para impedirlo.

El objetivo de este artículo es analizar la actividad contenciosa de aquél día para explicar el conflicto societario y mostrar las profundas causas socioestructurales manifestadas a través de la acción colectiva de los votantes y la respuesta represiva del Estado español. En este sentido, nos es útil hacer uso del concepto

---

<sup>4</sup> En este sentido, y siguiendo las clásicas aportaciones de Tilly (1998, 2007), entendemos que la actividad contenciosa se produce cuando un conjunto de personas define unas reivindicaciones, colectivas y públicas, frente a unos actores definidos, entre los que, al menos una de las partes afectadas por reivindicaciones, incluyendo terceras partes, es un gobierno.

<sup>5</sup> A inicios de septiembre el Tribunal Constitucional (TC) admitió a trámite cuatro recursos presentados por el Gobierno contra la ley y la convocatoria de Catalunya que había estado aprobado por el Parlament de Catalunya. El 7 de septiembre suspendió de forma cautelar el referéndum al haberse admitido por unanimidad los cuatro recursos presentados por el Gobierno. El 17 de octubre de 2020 el Tribunal Constitucional declaró nula e inconstitucional la ley del referéndum catalán en una sentencia definitiva. A cuatro días del referéndum el Tribunal Superior de Justicia Catalunya ordenaba a la fiscalía que cesará en sus “diligencias, actuaciones e instrucciones” para impedir la votación y ordenó a los Mossos d’Esquadra, la Guardia Civil y la Policía Nacional que impidieron la utilización de locales y edificios públicos para preparar el referéndum, que requisaran todo el material relacionado con el 1-0 que pudiera hallarse en el interior de esos locales públicos. y que obligará a cerrar los que se abrieran para la votación.

“clivaje”, propuesto por la teoría de partidos de Lipset y Rokkan (1967)<sup>6</sup>. El “clivaje” es una divisoria confrontacional, que se mantiene en el tiempo, que separa grupos de personas de forma bastante homogénea generando alineamientos entre las personas que están en un mismo grupo. Un claro ejemplo, propuesto por estos autores, sería el “clivaje de clase” que se organiza en la divisoria de intereses e ideas entre patrón y personas trabajadoras.

El “clivaje” es, por tanto, producto de la historia previa de una comunidad, y tiene que ver con los contrastes y las pautas de oposición que se dan en una estructura social y cultural determinada (Lipset y Rokkan, 1967). Recogiendo las aportaciones de Aguilar (2008), la noción de “clivaje” se puede extender para explicar aquellos asuntos que dividen los miembros de una comunidad y que organizan la pauta básica del conflicto en su seno. Precisamente, es con el análisis de la actividad contenciosa que se evidenció durante el 1 de octubre, que pretendemos comprender aquellas fuentes estructurales que explican un conflicto social más profundo.

Para hacerlo partimos de la propuesta de divisorias estables y estructurales de confrontación que Aguilar (2008) propone para el caso español en el análisis del período 1982-2003. Estos clivajes son: el “clivaje transicional” que implica un forcejeo entre las fuerzas del antiguo régimen -la dictadura franquista- y aquellas otras fuerzas -una parte de las clases populares y el bloque antifranquista- que extiende los límites de la democratización; el “clivaje plurinacional” que muestra la confrontación entre los territorios periféricos del Estado español que reclaman otro estatus en relación al Estado y el neocentralismo del propio Estado; y el “clivaje original” que corresponde a la divisoria

---

<sup>6</sup> Los autores identifican cuales son los diferentes sistemas de “paquetes históricos” que se enfrentan a las elecciones y explican cuáles son los alineamientos de votantes que están detrás de estos “paquetes”. Lo que pretenden es analizar los partidos como alianzas en conflicto sobre políticas y fidelidades a valores dentro de un cuerpo político más amplio. Así, llegan analizar las bases de división posible dentro de comunidades políticas nacionales.

existente sobre como superar, de forma relativamente pacífica, un proceso traumático previo, como fue la guerra civil de 1936-1939 y la sublevación militar franquista contra la República<sup>7</sup>.

En nuestra conceptualización teórica hemos considerado que el “clivaje” se inserta en una determinada estructura de oportunidades políticas que se da en cada momento social e histórico. Las oportunidades políticas son aquellas dimensiones del entorno que se perciben como señales o incentivos para que la gente participe en acciones colectivas. Las restricciones, por el contrario, son aquellos factores que desactivan la acción colectiva (Tarrow, 2004). Si las restricciones son una amenaza a aquello que ya dispone la población, puede provocar una mayor reacción social, porque se tiende más a defender derechos que ya se han conseguido, que a defender aquellos que son susceptibles de ser conseguidos en el futuro (Tilly, 1978).

Así, para analizar los hechos del 1 de octubre, nos parece clave poder identificar aquellas oportunidades y restricciones políticas que llevaron a la población a desobedecer y resistir ante la prohibición judicial y la represión policial, y que hicieron emerger un conflicto social más profundo. Para el estudio de este caso, sostenemos que la represión se convirtió en una oportunidad política (Camps y Di Nella, 2020; Chang, 2008; De Nardo, como se cita en González Calleja, 2003; Khawaja, 1993; Opp y Roehl 1990) para que surgiera una acción de resistencia y desobediencia que generaría un aumento de la represión, a la vez que también permitía el avance del proceso de democratización del movimiento por la autodeterminación en Catalunya.

Consideramos que la teoría del “clivaje” nos permite comprender porque la represión que, por su naturaleza tiene un carácter restrictivo, se convirtió en una oportunidad de acción para los votantes del 1 de octubre durante en aquella jornada.

---

<sup>7</sup> La conciencia de la necesidad de resolver esta negociación se encuentra, según Aguilar (2010), a finales de la década de los 60's cuando el régimen franquista se empieza a desestabilizar por conflictos internos y por la realidad externa del mundo occidental.

Es decir, queremos comprender qué fuentes estructurales societarias explican que la represión tuviera como respuesta una clara resistencia y desobediencia por parte de los votantes del 1 de octubre.

En este sentido, el análisis de los “marcos de referencia” (Benford y Snow, 2000) se convierte en una herramienta de estudio fundamental para profundizar en la divisoria confrontacional que se manifestó durante la jornada del 1 octubre con la acción de los votantes y con la represión política, policial y judicial que dió el Estado español como respuesta. Entendemos, así, que los “marcos de referencia” son un conjunto de creencias y significados orientados a la acción que inspiran y legitiman la acción colectiva y le dan identidad propia. Así, permiten atribuir y articular significados sobre una situación particular determinada considerada problemática. Por lo tanto, permiten construir un diagnóstico sobre cuál es el problema o la injusticia ante la que hay que reaccionar, y sobre quién es el responsable; definiciones de pronóstico, que permiten definir qué hacer y qué acciones se deben emprender para resolver la injusticia o el problema, y definiciones de atribución de sentido y motivación sobre las acciones que hay que llevar a cabo (Benford y Snow, 2000). Estos “marcos de referencia” producen símbolos, mensajes y eslóganes nuevos y transformados, partiendo de los heredados, que justifican y dignifican la acción colectiva. Además, también analizamos los “repertorios de acción” (Tilly, 1986)<sup>8</sup>,

---

<sup>8</sup> Los “repertorios de acción colectiva” son las modalidades de actuación de los movimientos sociales que se utilizan de manera deliberada, regular, ordenada y racional, para la consecución de unos intereses. Para Tilly (1986), los “repertorios de acción colectiva” son un conjunto de medios y creaciones culturales de un grupo para hacer demandas de diferentes tipos. Derivan de las tradiciones heredadas, de las experiencias y hábitos de acción colectiva del pasado e incluso los modelos de represión usados por el Estado en el pasado. Dependen de una red existente de relaciones sociales y de los significados compartidos entre las partes en interacción. Los “repertorios de acción colectiva” se van redefiniendo y modificando en el transcurso de la acción en respuesta a nuevos intereses, a las confrontaciones precedentes ya nuevas oportunidades, y son interiorizados por el grupo social a lo largo de un proceso de aprendizaje. Los “repertorios de acción colectiva” se mantienen durante mucho tiempo y responden a cambios en grandes intervalos. El ciclo de acción colectiva no transforma el

es decir, las modalidades de actuación que desplegaron los votantes del 1 de octubre. Los “repertorios de acción” son, de hecho, un conjunto de medios y creaciones culturales -normalmente públicos- que expresan las reivindicaciones de un grupo social determinado, además, de reflejar unos significados compartidos y unas experiencias del pasado.

Entender el “clivaje”, que se hizo latente en la confrontación entre aparato político, policial y judicial, y la acción colectiva de aquel día, nos obliga, además, a considerar que la estrategia del Estado y su lógica represiva se deben leer con métodos similares con los que leemos la acción colectiva de los movimientos sociales (González, 2012). Por este motivo, usamos también el constructo “marcos de referencia” y “repertorios de acción” para analizar la actuación del poder político, policial y judicial ante la jornada refrendaria del 1 de octubre. El uso del constructo “marcos de referencia” nos permite conocer las definiciones de diagnóstico sobre la situación generada por la acción colectiva, de pronóstico y de atribución de sentido y motivación que guiaron la acción política y de los tribunales. El uso del constructo “repertorios de acción” nos permite conocer la modalidad de actuación de ambos, es decir, los “repertorios represivos” que se usaron, a la vez, que nos reflejan el sustrato ideológico e histórico del Estado.

El artículo que presentamos es fruto de una investigación sobre los hechos sucedidos alrededor del 1 de octubre de 2017<sup>9</sup>. Para nuestro análisis, como ya hemos apuntado, fijamos la atención en la respuesta colectiva de los votantes durante esa jornada del 1 de octubre. Pero para poder entender cuál fue la respuesta represiva del Estado, también nos focalizamos en la prohibición judicial y la respuesta policial en relación a aquel día concreto, estudiando el repertorio y la lógica represiva con que el Estado español respondió a la celebración del

---

“repertorio de acción colectiva” de manera instantánea, pero contribuye a la evolución y la transformación.

<sup>9</sup> SAMARANCH Elisabet Almeda y CAMPS CALVET Clara (2019). “Conflicte a Catalunya i repressió política” *del Institut Català Internacional per la Pau (ICIP)*.

referéndum. Específicamente, estudiamos la respuesta judicial ante los hechos que se ejemplifica, sobre todo, a través del llamado “juicio del procés”<sup>10</sup>.

La metodología de análisis para la comprensión de los “marcos de referencia” ha sido el análisis del discurso. Partimos de que el “discurso” es cualquier práctica social o narrativa (oral y escrita), en este caso generada por el Estado (poder político, policial o judicial) o por el movimiento por la autodeterminación (a través de los relatos de los votantes del 1 de octubre), que elabora una explicación de una situación o una realidad. Las técnicas de recogida y análisis de datos cualitativos nos han permitido interpretar los significados sociales y los imaginarios de los actores que analizamos.

Hemos realizado 28 entrevistas semiestructuradas a personas represaliadas y personas expertas en el análisis de la situación de Catalunya. Por tanto, por un lado, hemos entrevistado a personas que participaron en la jornada refrendaria del 1 de octubre y que resistieron la represión policial. En esta categoría también hemos incorporado personas que fueron encausadas por presuntos delitos de terrorismo, de odio, de sedición y/o de rebelión en torno a los hechos del 20 de septiembre de 2017 y del 1 de octubre de 2017. Las entrevistas a los votantes del 1 de octubre nos han permitido descubrir cuáles son los “marcos de referencia” que los condujeron a participar en la jornada refrendaria, y a resistir y desobedecer. Por otro lado, hemos realizado las entrevistas a personas expertas que nos han permitido recoger distintas miradas desde diferentes disciplinas (la politología, la psicología social, la sociología, el derecho y el periodismo), que nos han ayudado a hacer una mejor lectura del 1 de octubre y de los “marcos de referencia” y de los “repertorios represivos” del Estado.

---

<sup>10</sup> Legalmente Causa Especial 20907/2017 y popularmente conocido como el “juicio del proceso” fue un proceso judicial cuyo proceso oral se celebró durante los primeros meses de 2019 en el Tribunal Supremo de España. El 14 de octubre de 2019 se dio a conocer la sentencia firme. Más adelante daremos más datos sobre el juicio.

A parte de todas las entrevistas anteriores, hemos realizado un seguimiento de la respuesta del Estado a los hechos del 1 de octubre a través de la revisión de noticias y la consecuente construcción de una cronología de los hechos. Asimismo, y en esta misma línea, hemos analizado algunos relatos del poder político y judicial. En el caso del poder político, a partir de intervenciones en el Congreso de Diputados o de ruedas de prensa, y en el caso del poder judicial, a partir de algunas interlocutorias o de la propia sentencia del “juicio del proceso”.

Organizamos el artículo en cuatro partes. En primer lugar, explicamos qué sucedió durante la jornada de votación del 1 de octubre, sus antecedentes, sus principales consecuencias y las movilizaciones que vendrían en los meses posteriores. En segundo lugar, analizamos cuáles fueron los imaginarios y significados de los votantes del 1 de octubre que nos permiten explicar su acción desobediente ante la prohibición judicial y la represión policial. En tercer lugar, describimos los “repertorios represivos” del Estado y los imaginarios y significados que se desprenden del discurso y de la acción represiva del poder político y judicial ante los hechos sucedidos durante la jornada del 1 de octubre. Finalmente, presentamos las consideraciones finales con una primera aproximación a la definición del tipo de “clivaje” que se hizo manifiesta en la confrontación entre aparato político, policial y judicial y la convocatoria del referéndum y la acción desobediente de aquel día.

Finalmente comentar que consideramos esta investigación muy relevante desde la perspectiva sociológica porque apenas existen estudios sobre la represión política desde este ámbito. Analizar a fondo aquellos elementos sociológicos que explican tanto la represión del Estado como la reacción frente a la prohibición y la represión de este Estado ha sido muy poco estudiado y aunque sí se han desarrollado muchos trabajos desde perspectivas jurídicas, nuestro artículo aporta conocimientos y reflexiones novedosas y necesarias desde la sociología.

## II. La jornada refrendaria del 1 de octubre: antecedentes, consecuencias y movilizaciones posteriores

El día 1 de octubre de 2017, a pesar de la prohibición del referéndum y la amenaza de la intervención policial, la ciudadanía fue a votar y defender los colegios electorales. Como ya se ha dicho, aquella jornada fue la expresión más manifiesta de un conflicto político ya existente y que tenía su recorrido. El movimiento por la autodeterminación en Catalunya ya se había expresado en numerosas ocasiones de forma pública en las calles. De hecho, el movimiento independentista se iniciaba ya en 2006, como respuesta a un proceso de elaboración de un nuevo Estatuto de Catalunya<sup>11</sup>. El texto sufrió muchas modificaciones, y finalmente fue aceptado por el Congreso y el Senado españoles. Catalunya lo ratificó el 18 de junio de 2006 en un referéndum en el que obtenía el 73% de los votos favorables (con una participación del 48,8%). El nuevo Estatuto entró en vigor el 9 de agosto de 2006. Pero una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, que se hacía pública el 27 de junio de 2010, afectaba 186 artículos del Estatuto e implicaba un retroceso respecto al Estatuto de 1978 (Fontana, 2015). El 10 de julio de 2010, una manifestación de más de un millón de personas, con el lema “Som una nació. Nosaltres decidim”, mostraba su rechazo en las calles de Barcelona, y enseguida se iniciaron una serie de consultas en Catalunya sobre su independencia. A partir de ese momento, el movimiento independentista no dejó de crecer y mostró toda su fuerza en las diferentes “días” nacionales del 11 de septiembre. En marzo de 2012 se constituirá la Asamblea Nacional Catalana (ANC) que sería la organizadora, junto con Òmnium Cultural<sup>12</sup>, nacida en el año 1961, en plena

<sup>11</sup> Es la norma institucional básica de Cataluña, que regula la autonomía y los márgenes del autogobierno del territorio catalán.

<sup>12</sup> Òmnium Cultural es una entidad sin ánimo de lucro que tiene más de 165.000 socios y socias y 58 años de historia. Surgió en plena dictadura franquista, en julio de 1961, para combatir la censura y la persecución de la cultura catalana y llenar el agujero dejado por las

dictadura franquista, de movilizaciones pacíficas multitudinarias -las más masivas de Europa-, a favor del derecho de la sociedad catalana a elegir democrática y libremente su futuro político a través de un referéndum de autodeterminación.

Así, pues, la celebración del referéndum del 1 de octubre solo se explica por todo un ciclo político en que el movimiento por la autodeterminación había ido fortaleciéndose y penetrado de forma muy clara en las instituciones. La consulta del 9 de noviembre de 2014 y las elecciones plebiscitarias del 27 de septiembre de 2015, fueron los dos hechos más representativos de un proceso político en el que se imbrican la sociedad civil, el gobierno y los partidos políticos en defensa del derecho de autodeterminación del pueblo catalán. En el año del 2014, el gobierno catalán encabezado por *Convergència i Unió* (CiU)<sup>13</sup>, el partido de centroderecha catalán, con el apoyo de tres formaciones políticas más, *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC)<sup>14</sup>,

---

instituciones políticas y civiles de Catalunya prohibidas por la dictadura. Fue clausurada por el régimen franquista entre 1963 y 1967, pero continuó trabajando desde París y clandestinamente para defender y promover la lengua y la cultura del país. Convirtiéndose en una de las entidades de referencia en la sociedad civil catalana ([www.omnium.cat](http://www.omnium.cat)).

<sup>13</sup> *Convergència i Unió* fue una federación de dos partidos políticos catalanes. Fue creada en 1978 como coalición y disuelta en 2015. Estaba integrada por *Convergència Democràtica de Catalunya*, de ideología liberal y de centroderecha, y *Unió Democràtica de Catalunya*, de ideología democristiana. Tuvieron la presidencia del gobierno catalán, con Jordi Pujol, de 1978 a 2003 y de 2010 a 2015 con Artur Mas. Paulatinamente, en 2011 y 2012, el partido se fue posicionando a favor de la independencia. En 2015 esto supondría una escisión de CDC y UDC. En 2016 se refundó como *Partido Demócrata Catalán* (PDeCAT), y su renovación intentaba marcar una clara separación con los casos de corrupción en los que se había visto implicada CiU. Ideológicamente, el PDeCAT se definió como «demócrata, catalanista, independentista, europeísta y humanista». Del 2016 al 2017 ocupó la presidencia de la *Generalitat de Catalunya* Carles Puigdemont encabezando la candidatura *Junts pel sí* (también integrada por ERC). En la última legislatura que ha ido de diciembre de 2017 hasta a inicios de 2021 el PDeCAT se ha escindido de la coalición *Junts per Catalunya* y en las próximas elecciones de este febrero de 2021 se presentarán por separado.

<sup>14</sup> *Esquerra Republicana de Catalunya* es un partido histórico que se fundó en 1931 y que tuvo un papel muy relevante durante la II República. Es un partido de ideología republicana, independentista y socialdemócrata.

Iniciativa per Catalunya-Verds<sup>15</sup> y la Candidatura d'Unitat Popular-Alternativa d'Esquerres (CUP)<sup>16</sup>, preparó una consulta no vinculante sobre la relación de Catalunya con el Estado español que se celebró el 9 de noviembre. Participaron 2.035.290 personas y ésta fue, seguramente, la primera actuación de desobediencia institucional respecto al Estado español frente a un Tribunal Constitucional que había suspendido la consulta<sup>17</sup>. Las elecciones del 27 de septiembre de 2015 se plantearon, por parte de los partidos independentistas (CiU, ERC y la CUP), en clave plebiscitaria; si ganaba el “sí” se declararía la independencia de forma unilateral<sup>18</sup>. Pero durante toda la legislatura, y a propuesta de la CUP, se fue instaurando la necesidad de celebrar un referéndum, aunque fuera sin el reconocimiento del Estado. El 6 de septiembre de 2017 se aprobó la Ley de Referéndum de Autodeterminación<sup>19</sup> en el parlamento catalán, que regulaba la celebración de la jornada de votación del 1 de

---

<sup>15</sup> Iniciativa per Catalunya Verds es un partido político cuyas influencias ideológicas iniciales provienen del comunismo (del Partido Socialista Unificado de Catalunya-PSUC) y del ecosocialismo. Su partido de referencia en el ámbito del Estado Español fue Izquierda Unida. A partir de 2015, sus siglas han ido desapareciendo para presentarse en candidaturas unitarias junto a “Els Comuns” y Podemos. En julio de 2019 el partido acabaría anunciando su disolución.

<sup>16</sup> La Candidatura d'Unitat Popular es una organización política asamblearia de alcance nacional cuyo ámbito son los Països Catalans. Se define como independentista, socialista, feminista y ecologista. Su trayectoria es básicamente municipalista y entró en el Parlamento catalán en 2012.

<sup>17</sup> El presidente del gobierno catalán, en aquel momento Artur Mas, y varios consejeros terminarían siendo condenados por delitos de desobediencia, con multas y la inhabilitación temporal para cargos públicos.

<sup>18</sup> En esta elecciones CIU y ERC se presentaron en coalición llamada Junts pel sí y la CUP con una coalición con otras organizaciones políticas de la izquierda anticapitalista que llevaba como nombre CUP-Crida Constituent. La presidencia de la Generalitat de Catalunya la acabaría asumiendo Carles Puigdemont y la vice-presidencia Oriol Junqueras. La candidatura Junts pel sí representó al ejecutivo catalán.

<sup>19</sup> Fue aprobada con 72 votos a favor de Junts pel sí y de la CUP-Crida Constituent, 10 abstenciones de Catalunya sí que es pot y la ausencia de 52 diputados del Partido Popular, el Partido Socialista de Catalunya y Ciudadanos.

octubre y permitía la creación de la Sindicatura Electoral de Catalunya. La Ley de Transitoriedad Jurídica se aprobó el día 8 de septiembre de 2017, tenía la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y la sucesión ordenada de las administraciones, así como la continuidad de los servicios públicos en la transición hacia la independencia.

La votación en la jornada refrendaria comenzó a las 9 de la mañana, pero muchos de los votantes llegaron horas antes a los colegios electorales, mientras en toda Catalunya, con la más absoluta clandestinidad, se habían preparado y trasladado urnas y papeletas para que la celebración de la votación fuera posible. Los comités en defensa del referéndum (CDR, después llamados comités de defensa de la República) que nacieron, pocos meses antes de la celebración del referéndum, se organizarían en cada barrio y población para que el referéndum fuera posible.

Poco después de que empezara la votación, la policía española entró de manera violenta en algunos colegios electorales para decomisar las urnas y evitar la votación. En algunos de estos colegios la operación fue exitosa, pero en otros centros la ciudadanía voluntaria que organizó la votación volvió a esconder las urnas para que la policía no las encontrara. Las cargas de la Policía Nacional y la Guardia Civil, comenzaron sin que hubiera ningún intento de diálogo por su parte. Actuaron con una violencia desproporcionada, brutal e injustificada, tal y como se vió en la mayoría de medios nacionales e internacionales. Uno de los participantes en el referéndum, Roger Español, perdió un ojo por una pelota de goma y, según el Departamento de Salud catalán, hubieron 1.066 personas heridas por la violencia policial. Tras estas brutales intervenciones a primera hora, la policía continuó intentando entrar en los colegios electorales y “hackear” la web del censo electoral universal, que tenía por objetivo facilitar que la ciudadanía pudiera votar en cualquier colegio electoral. Gracias a este ejercicio de desobediencia civil y de organización ciudadana, se lograron mantener activas más del 70% de las mesas electorales en toda Catalunya. En el

referéndum, participaron 2.286.217 personas (43% del censo): 2.044.038 votaron “sí”, 177.547 votaron “no”, 44.913 en blanco y 19.719 nulo.

En aquella jornada refrendaria, las urnas, símbolo de democracia, fueron objeto de la brutalidad policial española. La desobediencia pacífica fue la única arma frente a la violencia de los cuerpos policiales. La población resistió ante los colegios electorales para proteger las urnas de manera pacífica; una ciudadanía con los brazos en alto, o sentada en el suelo con los brazos entrelazados, gritaba que quería votar y defendía su derecho a decidir, oponiéndose a las cargas policiales con lemas como “Queremos votar”, “Somos gente de paz” y “Las calles serán siempre nuestras”.

No obstante, días antes del referéndum, se iniciaba ya el proceso represivo: se abrían querellas contra miembros del gobierno catalán por los preparativos del referéndum, contra miembros de la mesa del Parlamento catalán por permitir votar y aprobar la ley del referéndum, contra la sindicatura electoral del referéndum, contra 712 alcaldes y alcaldesas y contra entidades municipalistas por la preparación del referéndum. Además, se iniciaban detenciones contra altos cargos políticos, el decomiso de carteles y material de propaganda relativa a la opción del “sí” del referéndum, la identificación de personas anónimas y periodistas, registros a imprentas, la prohibición de la página web del referéndum, la difusión de propaganda institucional del referéndum y la entrada en medios de comunicación que habían desatendido esta instrucción.

En este contexto es importante destacar los hechos acontecidos el 20 de septiembre de 2017. Ese día tenía lugar la operación policial Anubis, en que la Guardia Civil, por orden del juzgado de instrucción número 13 de Barcelona, registró diferentes sedes del gobierno catalán (las consejerías de Economía, Gobernación, Relaciones Institucionales, Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y dependencias vinculadas), y se efectuaron también 14 detenciones de altos cargos de la Generalitat de

Catalunya. La ciudadanía respondió con la presencia pacífica ante las diferentes consejerías. En especial, destaca la protesta ante la Consejería de Economía, que sería objeto de investigación principal en el “juicio del proceso”.

El Estado español llegó a desplegar 6.000 policías, entre Policía Nacional y Guardia Civil, en una operación que pretendía hacer frente a los hechos que se dieron alrededor del 1 de Octubre, y que tuvo un coste de unos 87 millones de euros, según el propio Ministerio del Interior (Águeda, 2018). Ante las constantes intervenciones policiales en los días previos al 1 de octubre, la población defensora del referéndum tuvo una actitud de denuncia y desobediencia ante las actuaciones policiales, y el ingenio se hizo presente en las redes sociales y en las movilizaciones: ante los registros policiales, la gente respondía con una canción popular catalana para despedir a la policía. Ante una web del referéndum bloqueada, aparecían nuevas webs *hackeadas*. Ante la búsqueda de urnas por parte de la policía, urnas escondidas en casas particulares y en lugares nada habituales, la organización del 1 de Octubre en la clandestinidad. De hecho, la policía española nunca encontró ni una urna antes del día del referéndum y prácticamente todas llegaron con normalidad a los colegios electorales. Ante la presencia policial española en Catalunya, solo había un clamor general: “Fuera las fuerzas de ocupación”.

Todas estas movilizaciones llevaron a procesos judiciales y acusaciones de delitos muy graves<sup>20</sup>. Así, el 1 de octubre, pero también el 20 de septiembre de 2017, acontecieron los dos

---

<sup>20</sup> Destacamos aquí otras causas relacionadas con la convocatoria del referéndum del 1 de octubre: el sumario 7/2018 de la Audiencia Nacional que imputó la cúpula del Cuerpo de Mossos d’Esquadra. También, es destacable que durante la vista previa y por petición de la defensa de los acusados, la causa de los acusados por desobediencia se devolvió al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Estos acusados eran Lluís Corominas, Lluís Guinó, Anna Simó, Ramona Barrufet, Joan Josep Nuet y Mireia Boya. Finalmente, debemos destacar que la Fiscalía Provincial de Barcelona presentó querrela por la Sindicatura Electoral de Catalunya, compuesta por Marc Marsal, Marta Alsina, Josep Pagès, Jordi Matas i Tània Vergé, aprobada por mayoría absoluta a propuesta de Junts pel Sí y la CUP. En estos momentos

hechos que dieron lugar al “juicio del proceso”. Actualmente están en prisión los dos líderes de la Asamblea Nacional Catalana y de Òmnium Cultural, así como el vicepresidente del gobierno catalán, la presidenta del Parlamento de Catalunya y cuatro consejeros del gobierno catalán en el momento del referéndum. El 14 de octubre de 2020 se hizo pública la sentencia del Tribunal Supremo que les condenaba a un total de 100 años de prisión. Se les condenó por sedición y en algunos casos por malversación. Se sentenció así, que los hechos del 20 de septiembre y el 1 de octubre, correspondían a un delito de sedición, es decir, a un levantamiento público y tumultuario, como defendía la abogacía del Estado. La sentencia desestimó la rebelión que pidió la fiscalía y la acusación popular de Vox<sup>21</sup>. La pena más alta, de 13 años de prisión, era para Oriol Junqueras, considerado el máximo responsable de los políticos y activistas juzgados. Además, el que fue el presidente del gobierno catalán, Carles Puigdemont, y cinco políticos catalanes más están todavía hoy en el exilio.

Queremos destacar que la situación de excepcionalidad la ha sufrido, también, la sociedad civil catalana que defiende el derecho a la autodeterminación. De acuerdo con datos del mapa de la represión de Òmnium Cultural, desde el 20-S de 2017 hasta el día de hoy, han sido 1.396 las personas heridas y 292 las detenidas por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. La cifra total de personas represaliadas, incluyendo personas condenadas, encarceladas o investigadas, supera las 2.500.

A raíz de los encarcelamientos y durante el proceso de instrucción del juicio, se desarrolló en Catalunya un importante movimiento a favor de la libertad de los presos y presas políticas -que utilizó como símbolo de solidaridad los lazos amarillos- y

---

están a la espera de juicio oral acusados de los delitos de desobediencia y usurpación de funciones.

<sup>21</sup> Partido de extrema derecha nacido a finales de 2013. El partido irrumpió en el congreso español de diputados en las elecciones de abril de 2019 con 24 diputados y el 10 de noviembre de 2019 (se repetían las elecciones) irrumpía con 52 diputados.

que abrió un debate público sobre derechos y libertades fundamentales. La sentencia definitiva de este juicio dió paso a una nueva fase de movilización y durante unos días, tomarían protagonismo las marchas por la libertad, los cortes de carretera, las manifestaciones y las concentraciones constantes, así como acciones de confrontación con la policía en el centro de Barcelona que llevaron al encarcelamiento de varios manifestantes.

### **III. Significados, imaginarios y repertorios de acción de los votantes del 1 de octubre**

Durante la jornada refrendaria del 1 de octubre, el grado de compromiso de una parte de la población catalana con la defensa férrea del derecho a voto y a decidir, demostró que la cuestión nacional y de la independencia no era la central. En cambio, la centralidad y la importancia de la defensa del “derecho a decidir” se hizo evidente. De hecho, las consultas ciudadanas sobre la independencia en Catalunya, que se habían iniciado en Arenys de Munt en 2009, y que se fueron extendiendo por las diferentes poblaciones catalanas durante el 2011 y el 2012, tuvieron un peso muy importante en la idea de que el derecho a decidir era un derecho a defender. Un derecho que se reforzaría aún más cuando el gobierno catalán, y algunos partidos políticos, dieron los primeros pasos para que hubiera una imbricación entre la demanda popular y la institución. La consulta del 9 de noviembre de 2014 evidenciaba que la institución daba los primeros pasos para que el derecho a decidir se pudiera ejercer.

La respuesta represiva y la prohibición constante del Estado español del ejercicio del derecho a decidir, tuvo como consecuencia que cualquier acto en favor de este derecho se significara como un acto de desautorización del Estado. A la vez que su ejercicio también se significó como un punto de ruptura simbólico con la idea de Estado representado por el Estado español. Así, prohibición y represión, paradójicamente, permitieron construir y reforzar una serie de valores ligados a la libertad, a la dignidad y al antiautoritarismo que funcionaban como factores precipitantes

de la construcción de lo que era deseable en una nueva sociedad. Esta ruptura simbólica incrementó, pues, la posibilidad de crear nuevos imaginarios sobre cómo se debería constituir la futura sociedad. Los imaginarios eran variados y lo que se quería construir no estaba claro ni era del todo compartido, pero aún así el referéndum generó un espacio donde depositar el deseo de construir un futuro colectivo en un espacio geográfico que se percibía más cercano y alcanzable y, por tanto, con más posibilidades de poderlo gestionar colectivamente. La palabra “república” se significó como este espacio a definir en común. Así, por ejemplo, idearios como los del feminismo tuvieron también eco en algunos sectores del movimiento por la autodeterminación en Catalunya, en los que se hacía referencia a la necesidad de construir una república feminista (tal y como todavía reclaman algunos grupos actuales como “Feministes per la independència- FXI”, del movimiento feminista de base en Catalunya).

Así pues, la población percibió el voto como una expresión política que debía tener una trascendencia histórica y que suponía un paso adelante -sin saber cómo de adelante- en la futura construcción de la República Catalana (Letamendia, 2018). Pero no sólo era la trascendencia histórica del voto lo que explica la defensa colectiva del referéndum, sino que, en vista de la prohibición de la jornada, se percibió la necesidad de defender un derecho democrático tan básico como es poder ejercer derecho de voto. Defender el derecho a voto era defender un derecho que no hacía tantos años que se había ganado en el Estado español. A pesar de las dificultades de la celebración, se mantuvo el rigor y la seriedad en el método de voto, como en cualquier otra jornada electoral. Y si bien es claro que el grueso de la población que desea la independencia de Catalunya fue clave en que la jornada fuera posible, fue el derecho a decidir y el derecho a voto los que ganaron relevancia. Las “esteladas”<sup>22</sup>,

---

<sup>22</sup> Bandera que simboliza la independencia de Catalunya o de los Països Catalans. Esta bandera está siempre muy presente en las manifestaciones de la diada nacional del 11 de septiembre.

siempre presentes en la fiesta nacional catalana del 11 de septiembre, eran casi inexistentes. Los colegios se defendían de este modo como espacios del “sí” y del “no”. Los lemas coreados durante la jornada nada tenían que ver con la cuestión nacional, sino que eran un cántico a favor al derecho a votar y a movilizarse: “Las calles serán siempre nuestras” y “Queremos votar” eran los más repetidos. La jornada se representó como un espacio de garantía y de calidad democráticas.

Y si la prohibición del referéndum hacía aflorar la necesidad de defender el derecho a la autodeterminación y el derecho a voto, la represión policial fue generadora de un importante shock emocional por su brutalidad y su arbitrariedad. La actuación policial hizo sentir a la población que habían traspasado límites de lo que se podía concebir como democráticamente -además de moralmente- aceptable. Se consideró que estaban violando, sin miramientos, valores compartidos y asentados (Loveman, 1998). De esta manera, se generó un claro desencaje entre las vivencias de ese día y la idea previa que tenía la población de cómo podía actuar la policía en el marco de una democracia. El hecho de que la intervención se generará en el seno de una jornada electoral, sumado a que el comportamiento de la gente era pacífico, incrementó la sensación de incompreensión y de incredulidad frente a la violencia policial.

En este sentido, la represión policial vivida terminó acen-tuando la ruptura entre una parte de la sociedad catalana y el funcionamiento y la idiosincrasia de las instituciones del Estado español, como es el caso del aparato policial. La actuación policial, además, fue un claro factor precipitante de la memoria colectiva de la dictadura franquista. Algunas de las personas votantes relacionaban la represión vivida con una posible intervención policial de un régimen dictatorial, como había sido el franquista, y, no como una actuación policial propia de un Estado de Derecho. La memoria histórica aparece, pues, como un constructo clave para entender las sensaciones que vivió la gente frente a la actuación de la policía (Davenport,

1996), Seguramente también lo es para entender la defensa y la protección de las urnas por parte de la ciudadanía. El protagonismo de las personas mayores ese día, y la carga emotiva que se mostró cuando se les abría paso para que pudieran votar mientras se les aplaudía, se puede interpretar como una clara señal de reconocimiento del daño que suponía haber vivido la dictadura y que los procesos de memoria y reparación estén aún pendientes.

Un repertorio de acción desobediente no violenta ante una policía que quería impedir la votación y que agredió, prefiguraba un imaginario de los valores que se estaban defendiendo. Frente la represión policial, que se iba incrementando y extendiendo a los diferentes colegios electorales catalanes, a lo largo de la mañana del 1 de octubre, el espíritu desobediente iba creciendo: una mejor organización para resistir, ingenio para ocultar las urnas, cuidados para protegerse de la brutalidad policial y seguir resistiendo, personas que se situaban en lugares estratégicos para avisar de la llegada policial y un largo etcétera de situaciones que iban confirmando que la respuesta policial no funcionaba como elemento disuasorio. Al contrario, precipitó que una serie de valores ligados a la idea de democracia y de libertad se pusieran en juego. Se fue afirmando un sentimiento de identidad compartida, un aumento de sentimiento de pertenencia al movimiento y un aumento de la solidaridad (Chang, 2008; Khawaja, 1993). La desobediencia y su defensa aparecían en el imaginario de los votantes como una acción “moralmente justa”. Un “ho tornarem a fer”<sup>23</sup> (lo volveremos a hacer) ya se empezó a hacer evidente durante la misma jornada.

La acción fue totalmente pacífica por parte de los votantes. Así, una larga tradición de antimilitarismo y de pacifismo se hacían evidentes. El “repertorio de acción” pacífico utilizado

---

<sup>23</sup> “Ho tornarem a fer” es una frase que dijo Jordi Cuixart, presidente de Òmnium Cultural encarcelado, en su declaración en el “juicio del proceso” y se popularizó entre el movimiento por la autodeterminación.

recogía el espíritu de luchas históricas<sup>24</sup> en Catalunya, a la vez, que prefiguraba una identidad de lo que se era y se quería ser. Una identidad que podemos definir como democrática, antiautoritaria y no violenta, y que se contraponía al principio de autoridad y de obediencia al Estado que representaba la prohibición judicial y la actuación policial. La acción hacía de espejo del Estado, lo evidenciaba, a la vez que lo desarmaba de su capacidad de legitimar la represión. El sentimiento de colectividad y solidaridad se incrementaron, a la vez que recogían los anhelos de libertad y de emancipación que había depositados en la jornada. Podemos, así, afirmar que la acción colectiva de aquel 1 de octubre condensaba elementos que tienen que ver con un proceso que podría ser o hubiera podido ser en sí “constituyente”.

#### **IV. Significados, imaginarios y los repertorios de acción del poder político y judicial del Estado español ante la acción desobediente del 1 de octubre**

##### ***IV.1. La excepcionalidad penal como respuesta***

La demanda de poder ejercer el derecho a la autodeterminación por parte de Catalunya y de poder decidir sobre su futuro nunca ha tenido soluciones políticas como respuesta por parte

---

<sup>24</sup> Las autoras de este artículo consideramos que la acción colectiva de ese día sólo se explica por una larga trayectoria de luchas compartidas en Cataluña y por un ciclo movilizador-surgido en el marco de la situación de crisis social, económica y política que se ha vivido en esta última década en Europa del sur-, que ha resignificado el término democracia haciendo hincapié en la necesidad de crear “soberanías populares”. Asimismo, también es heredera de una serie de luchas que han dejado un importante peso ideológico: de la tradición libertaria de principios del siglo XX, el 1 de octubre reflejaba un cierto espíritu antiestatal y antiautoritario; de las luchas de la transición el 1 de octubre, reflejaba el reclamo de democracia y realizaba aquella escuela catalana -donde aquel día se votaba- que se definía y se perfilaba como espacio de democracia; del movimiento antimilitarista contra la OTAN y por la paz, el 1 de octubre reflejaba su espíritu no violento; del histórico movimiento feminista, mostraba su capacidad de hacer frente a la subordinación y la dominación; del movimiento “okupa”, su espíritu antirepresivo, y del movimiento antiglobalización, su capacidad de hacer de muro de contención y de bloquear -con el cuerpo- la injusticia y el abuso de poder.

del Estado español. La excepcionalidad ha sido la principal respuesta, y la represión se ha convertido en la norma. La arbitrariedad en la interpretación de los tipos penales; la exaltación de los cuerpos policiales, en lugar de la asunción de responsabilidades políticas por las actuaciones policiales arbitrarias y desproporcionadas; el uso de una jurisdicción única -como son la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo- en detrimento de juez natural y el uso de la prisión preventiva, sin tener en cuenta la regulación legal, son algunos de los ejemplos más evidentes del uso de este derecho penal de excepción en el caso que nos ocupa

El uso del derecho penal de excepción, por parte del Estado español, ha alterado la obligatoriedad del Estado de acogerse a la legalidad existente. La razón de Estado ha primado por encima de la razón jurídica. El Estado, su poder y la consecución de objetivos políticos, se han convertido en la finalidad (Ferrajoli, 1995). Escaparse, precisamente, de los límites que impone el Estado de Derecho como estructura garante del control de las arbitrariedades del poder y de los derechos fundamentales de la ciudadanía, ha permitido al Estado reafirmar su poder. Una violencia policial absolutamente desproporcionada, brutal e injustificada<sup>25</sup> durante la jornada referendaria del 1 de octubre, es la expresión claramente más manifiesta de las extralimitaciones del poder político y policial en sus funciones. Podemos afirmar, así, que la violencia policial del 1 de octubre no fue solamente instrumental para requisar las urnas, como decía el Estado. Su arbitrariedad, su desproporción y su aparatosidad demuestran que se trataba de una violencia expresiva que, generando pánico, tenía como finalidad comunicar que se tenía en sus manos la voluntad de la colectividad (Segato, 2017). La transgresión de la ley se rebeló, pues, como elemento necesario para expresar y reafirmar el poder del Estado español. Sobre

---

<sup>25</sup> Son varios los informes de organizaciones internacionales de derechos humanos que lo ratifican, como el informe de Human Rights Watch, el informe de Amnistía Internacional y el Informe del International Limited Observation Mission elaborado por The Hague Centre for Strategic Studies.

aquel episodio, y más allá de la arbitrariedad en el uso de la violencia, son significativos los vídeos que se dieron a conocer a través de las redes sociales, donde la ciudadanía de diversas poblaciones españolas animaban a los guardias civiles a ir “A por ellos”, en referencia a la población catalana que quería votar. O también los vídeos de la misma Guardia Civil cantando “A por ellos” y “Yo soy español, español, español” cuando se dirigían en autocar hacia Catalunya. Este sería sólo un ejemplo de cómo el cuerpo policial y su intervención no estaba libre ni de ideología ni de una determinada intencionalidad política.

#### ***IV.2. El orden constitucional y la violencia ambiental como elementos justificadores de la excepcionalidad***

Para que la ruptura con las reglas de juego del Estado de Derecho fuera posible y justificar la violencia y la represión explicada, el Estado necesitó un discurso de legitimación política. Este discurso fue el que permitió justificar las medidas políticas y punitivas adoptadas como necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y el cumplimiento de la ley y de la Constitución. El Estado español puso de manifiesto -a través de su poder ejecutivo, judicial y también con los discursos generados por los representantes del poder legislativo y los medios de comunicación españoles más importantes- que los hechos del 1 de octubre y, por tanto, el intento de ejercicio del derecho de autodeterminación, supusieron una clara amenaza para el orden constitucional. En concreto, el ejercicio del derecho a la autodeterminación se ha considerado una clara violación del artículo 2 de la Constitución Española: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles (...)” (artículo 2 CE).

Esta consideración sobre la subversión del orden constitucional, ha supuesto una determinada conceptualización del concepto de democracia. La democracia se ha asociado a aquél funcionamiento institucional que asegura el cumplimiento estricto

de la ley existente. Bajo esta conceptualización, la legislación, en el sistema democrático, aparece como un elemento estanco e inamovible. La ley existente es el límite de cualquier voluntad o propuesta que se pueda manifestar en una sociedad. Se considera, pues, que la única manera de cambiar la legislación es utilizar los procedimientos legales que permiten modificarla. En consecuencia, las posibilidades de transformación de una sociedad o el discernimiento de los conflictos sociales, quedan absolutamente condicionadas por la fuerza de las mayorías parlamentarias de cada momento y para la participación electoral establecida cada cuatro años. Es imposible, pues, que la voluntad popular se pueda expresar por ninguna otra vía que no sea la electoral. No se prevé la posibilidad de hacer uso de mecanismos que corrijan el desfase que puede existir entre las necesidades o voluntades sociales y unas estructuras jurídicas que pueden haber quedado más atrasadas.

Paradójicamente, el uso de la excepcionalidad penal -y, por tanto, el poder sin control ni deber jurídicos- ha sido posible gracias a un discurso que ponía en el centro el Estado como un Estado de Derecho democrático que tenía que hacer uso de todos los medios para que el orden constitucional quedara intacto. En este sentido, el uso del derecho excepcional se ha disfrazado de derecho y se ha legitimado para evitar que la crisis territorial que ha supuesto la “cuestión catalana” desbordara el régimen de poder. Es así como podemos explicar que, frente a la jornada referendaria del 1 de octubre, la excepción se convirtiera norma, una técnica de gobierno en sí misma (Agamben, 2006). Mientras esto ocurría, la contradicción se ha hecho cada vez más obvia: la fuerza utilizada para garantizar la pervivencia del derecho en uso de formas ajurídicas, ha supuesto la destrucción de derechos existentes, que ha generado un claro proceso de debilitamiento de una democracia ya muy débil.

La defensa de la ley y de la constitución han ocupado la centralidad del discurso del poder político, judicial y de la propia monarquía. No obstante, este discurso se complementó con

otros elementos discursivos también muy relevantes. Destaca la importancia que tomó la idea de la existencia de violencia en el seno del movimiento autodeterminista. Este ha sido otro claro objetivo del poder político y del poder judicial. Sin embargo, la acción pacífica y no violenta durante el 1 de octubre y durante las movilizaciones desarrolladas hasta antes de la sentencia, no lo pusieron nada fácil para que la construcción de la violencia fuera posible. Sin embargo, el poder judicial y el poder ejecutivo lo han intentado para contribuir a justificar la represión. En este sentido, destaca la construcción de un relato que ha hecho referencia a la existencia de una violencia “ambiental” y constante en Catalunya.

### ***IV.3. Más allá del poder político, la relevancia del papel de la monarquía y del poder judicial ante los hechos del 1 de octubre***

El discurso de la violencia y de la inconstitucionalidad fue protagonizado tanto por el poder político (en manos del Partido Popular, PP, hasta junio de 2018) como por parte de la monarquía y el poder judicial. Los partidos que formarían parte del llamado bloque del 155 (Partido Socialista Obrero Español, PSOE y Ciudadanos<sup>26</sup> además del PP) también colaborarían a acrecentar este discurso. Los ejemplos de este discurso son múltiples por parte del ejecutivo, pero en este punto nos interesa destacar la articulación de este discurso por parte de la monarquía, por la función simbólica que tuvo para resaltar el poder de un Estado nacional, antiguo y fuerte. También, nos interesa destacar cómo el poder judicial (fiscalía y tribunales) articuló su relato, sus acusaciones y su dictamen en función de estos dos ejes: la inconstitucionalidad y la potencial violencia.

---

<sup>26</sup> Ciudadanos nació a partir de la plataforma cívica Ciutadans de Catalunya, creada el 2005, en Barcelona, por intelectuales, profesores universitarios y profesionales de diversos campos. El partido tuvo un momento de crecimiento en todo el Estado Español, aunque ha ido perdiendo fuerza. Se presentan como constitucionalistas, defienden políticas liberales y se presentan como una opción en contra la corrupción.

Así, nos parece destacable el discurso de Felipe VI, a través de los medios de comunicación, del 3 de octubre<sup>27</sup>. Este tuvo carácter extraordinario tras una huelga general histórica en Catalunya contra la represión y la violencia institucional que se había vivido el día 1 de octubre. En su discurso, el rey afirmaba que en Catalunya se habían roto los “principios democráticos de todo Estado de Derecho”, e insistía en la idea de que las instituciones habían fracturado la sociedad catalana. No obstante, no hizo mención alguna sobre la brutalidad policial y los 1.066 ciudadanos heridos en aquella jornada (Bernat y White, 2020).

Su intervención funcionó como un elemento simbólico del principio de autoridad que rige el Estado y de su nacionalismo, al tiempo fue un elemento simbólico que nos recordaba el pasado dictatorial franquista. De hecho, la monarquía fue restablecida y fortalecida por la misma dictadura como garantía de su legado. La institución monárquica, para mantener su privilegio, supo adaptarse a una realidad compleja en la que urgía una democratización, sin embargo, haber sido restaurada por la dictadura y jurando los principios del Movimiento Nacional Católico, muestra su falta de neutralidad política. Esta falta de neutralidad también se la otorga la Constitución, que hace del monarca el responsable último y jefe de las fuerzas armadas, al tiempo que garante de la unidad de España (Taibo, 2014). De hecho, la amenaza de la posible intervención del ejército

---

<sup>27</sup> A la jornada referendaria del 1 de octubre de 2017 le siguieron dos importantes huelgas generales en Catalunya. Una fue el día 3 de octubre y la otra fue el día 8 de noviembre de 2017. La huelga del 3 de octubre fue convocada por los sindicatos CGT, CNT, Coordinadora Obrera Sindical (COS), I-CSC y la IAC y, también, por los CDRs. Con la convocatoria se denunciaba la violencia policial y la represión que se había vivido durante la jornada del 1 de octubre. La Mesa por la Democracia (formada por la ANC, Òmnium Cultural, CCOO, UGT, USOC y organizaciones patronales como PIMEC o CECOT) llamaron a la parada de país. Catalunya quedaba absolutamente bloqueada por el corte de todas sus principales arterias. El día 8 de noviembre se repetía otra jornada de huelga general que convocaba el CSC, la IAC y algunas federaciones de la CGT. Además, ERC y la CUP, también llamaron al paro. Con la movilización se quería mostrar el rechazo social a los encarcelamientos preventivos de los exconsejeros y los líderes de ANC y Òmnium. También implicó el bloqueo de las principales arterias de Catalunya.

también estuvo presente como respuesta a la convocatoria del referéndum.

Así pues, el proceso represivo del 1 de octubre permitió reforzar la idea de que el Estado tenía armas de fuerza y control, que se encontraban incluso por encima del poder ejecutivo y legislativo. El discurso de la monarquía fue el claro ejemplo. Sin embargo, el poder ejecutivo y legislativo español también demostraron el poder del Estado cuando aplicaron, el 27 de octubre de 2017, el artículo 155<sup>28</sup> de la Constitución Española que suspendió la autonomía catalana y el funcionamiento de sus instituciones gubernativas. A la vez, el poder judicial no dejó de ganar relevancia, tanto sobre el poder ejecutivo como sobre el poder legislativo, y ayudó a generar un relato haciendo un uso arbitrario de los tipos penales.

En este sentido, y por los hechos que nos ocupan, es del todo destacable el papel de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo ante los hechos de octubre. Los tribunales que se encargaron del procesamiento de las nueve personas que hoy están en prisión y tienen sentencia firme, han funcionado en sí como mecanismos represivos. El procesamiento sobre el “caso del 1 de octubre” se inició en la Audiencia Nacional, sin embargo, a finales de noviembre de 2017, la juez de la Audiencia Nacional, Carmen Lamela, remitió al magistrado del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, el informe sobre el traspaso de las causas contra el gobierno de Carles Puigdemont y contra los presidentes de la ANC y Òmnium.

El hecho de que este procesamiento haya estado en manos de la Audiencia Nacional, primero, y más tarde en manos del

---

<sup>28</sup> El día 27 de octubre de 2017 el Senado aprobó la autorización solicitada por el gobierno del PP para aplicar el artículo 155. A favor estuvieron el PP, PSOE, Ciudadanos, UPN, Foro y Coalición Canaria. En contra Unidos Podemos y todos los partidos soberanistas del Estado: ERC, PDeCAT, PNV, EH Bildu y Compromís. En paralelo, aquel día, el Parlamento Catalán celebraba un pleno en que se aprobaba la declaración unilateral de independencia. La declaración contó con los votos a favor Junts pel Sí, ERC y la CUP. Los parlamentarios de Ciudadanos, PSC y PP no estuvieron en la votación.

Tribunal Supremo, supone la transmisión de un claro mensaje a la sociedad de quien tiene el poder. El uso de una jurisdicción única en detrimento del juez natural, permite dar un claro contenido político a lo que se está juzgando. Aunque los debates en estos tribunales se quieran plantear en términos de neutralidad de la ley, apuntando que lo que se juzga son conductas que hay que ratificar si se corresponden con un delito, el solo hecho de que los procedimientos estén en manos de estos tribunales, nos alerta de que se están dirimiendo conflictos políticos que, además, serán ganados por quien ostenta el poder, es decir, por el mismo aparato judicial. La trayectoria histórica de estos tribunales, politizada y tan poco desprendida del pasado franquista, acaba siendo un elemento determinante de transmisión de este mensaje<sup>29</sup>.

En relación a la funcionalidad de estos tribunales como legitimadores y constructores de un relato justificador del uso de la excepcionalidad, hay que hacer referencia a la arbitrariedad en el uso de los delitos. Si bien es cierto que el uso del delito de rebelión<sup>30</sup> permitió, en el momento de la instrucción del caso,

---

<sup>29</sup> La sala penal de la Audiencia Nacional es el tribunal especializado, con sede en Madrid, que se encarga de investigar y judicializar los delitos de terrorismo. Por lo tanto, está claramente relacionado con el grupo armado ETA y su judicialización, que ha acabado significando la judicialización de toda la izquierda abertzale. Además, la Audiencia fue creada por el Real Decreto Ley 1/1997 de 4 de enero, en el mismo momento que se acordaba la desaparición del Tribunal y los Juzgados de Orden Público, un motivo, junto con sus funciones y el papel social que ha tenido, que ha hecho que se le haya vinculado históricamente a aquellos organismos. Si bien no podemos hablar de un tribunal especial, porque los jueces son de carrera y se trata de una institución prevista en la ley, sí podemos decir que estamos ante una jurisdicción especializada. El hecho de que esta jurisdicción especializada esté centralizada en Madrid, en un único tribunal, no deja de ser una demostración de la politización que se quiere conseguir (Salelles, 2009, 2018). En cuanto al Tribunal Supremo, podemos llamar que está en lo alto de la jerarquía judicial española y que la composición de este tribunal, como la de la Audiencia Nacional, recae en el consejo general del poder judicial, un órgano de vocales que es directamente elegido por el Congreso y el Senado españoles. La contaminación partidista e ideológica de estos tribunales está garantizada. Además, su cultura jurídica, a excepción de la Segunda República, es extremadamente conservadora, clasista y poco permeable a los valores democráticos. SALELLAS, Benet (2018) p.28

<sup>30</sup> Destacados juristas del Estado español (El Salto, 2017), nunca se cansaron de decir que su del delito no era justificado porque nunca se había hecho uso de la violencia.

por parte de la Audiencia Nacional, la inhabilitación para cargo público de los acusados, el uso de la prisión preventiva por la gravedad del delito y que el juicio pudiera quedar en manos del Tribunal Supremo en Madrid. Un análisis sociológico evidencia que el uso de este delito permitió, también, que el poder judicial hablara de “golpismo” y “golpistas”.

En este sentido, se daba un paso más, ya que no solo se trataba de hacer referencia a la subversión del orden constitucional, sino de poder magnificar y sobredimensionar esta valoración. Es así como el uso del delito tuvo la voluntad de hacer aflorar el imaginario social del golpe de Estado para ir configurando, sin que hubiera habido violencia real, la idea del peligro, de la amenaza, de la violencia ambiental y del desorden. La perversión ha sido que el uso de este delito fue propuesto, por primera vez, por la acusación popular de Vox, al tiempo que eran las formaciones y los sectores más próximos a la extrema derecha, las que más insistían en que en Catalunya había habido un golpe de estado. Esto explica el intento de creación de marcos imaginarios confusos, que dificultan la creación de relatos coherentes sobre lo que ha pasado en el Estado español: el 18 de julio de 1936 se vivió un golpe de estado militar dirigido contra el gobierno de la Segunda República, y el 23 de febrero de 1981, diferentes mandos militares intentaron perpetrar un golpe de estado que acabaría resultando fallido. Por lo tanto, los golpes de estado en el Estado español han sido autoría de una extrema derecha que a día de hoy ha querido determinar que lo que había pasado en Cataluña era “golpismo”.

Hay que tener en cuenta que el delito de rebelión, que se ha utilizado para los hechos relacionados con el 1 de octubre, ya había sido la espina dorsal de la represión del franquismo. El delito de rebelión desde 1900 está vinculado al independentismo. En 1900 se reformó el Código Penal y se introdujo un tercer apartado en el artículo 248 del delito de rebelión: “los ataques a la integridad de la nación española o la

independencia en todo o en parte de su territorio, bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como nación”. Hoy, el uso de este delito también nos remite al pasado autoritario del franquismo (Salellas, 2018, p.26).

El uso de la arbitrariedad también se ha dado en el uso del delito sedición. A pesar de las observaciones que se puedan hacer sobre la sentencia del “juicio del proceso”, es necesario apuntar que el delito de sedición se había construido a lo largo de todo el proceso de instrucción, y desde el primer momento que se encarceló los “Jordis”<sup>31</sup>, a través de un relato que intentaba probar que había habido violencia. De alguna manera, se justificaba que había existido tumulto por la existencia de una violencia ambiental durante el 20 de septiembre y también durante el 1 de octubre. Consideramos, pues, que el uso del delito de sedición también ayudó a alimentar el relato de que en Catalunya había habido violencia.

Pero fue la sentencia la que remarcó que el uso de este delito también había sido clave para la creación de un relato que acentuara que el movimiento autodeterminista violaba la ley. El artículo 544 del Código Penal define la sedición: “Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sobre funciones o el cumplimiento de sobre acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales”. El caso del “juicio del proceso” se iniciaba con un procedimiento que señalaba este delito y, finalmente, la sentencia acabó optando por este, en lugar de la rebelión. Pero la lectura de los hechos sobre por qué se ha cometido este delito ha ido cambiando. La ambigüedad de su definición ha

---

<sup>31</sup> Se refiere a Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, líderes sociales encarcelados y presidentes de la Asamblea Nacional Catalana y Òmnium Cultural, respectivamente, en el momento del referéndum. En Catalunya se los llama popularmente los “Jordis”.

permitido que, sin considerar que hubiera habido violencia, la sentencia del “juicio del proceso” haya dictado condenas por este delito. La sentencia puso el acento en la desobediencia de una orden judicial y no en la violencia. Y apunta que esta desobediencia es sedición, porque se dio en diferentes lugares de Catalunya. Esto sienta, para siempre, un precedente en el Estado español: la desobediencia a la ley puede considerarse un hecho tumultuario. El principio de autoridad del Estado toma así toda su relevancia. Desobedecer órdenes judiciales puede ser fácilmente definido como tumulto y, por tanto, como delito de sedición.

En relación al uso de los delitos por parte de los operadores judiciales, también es destacable la arbitrariedad en el uso del delito de terrorismo. En concreto, destaca la criminalización y la persecución de los CDR bajo el pretexto de que su acción podía constituir terrorismo. Así, desde el Ministerio de Interior, se empezó a configurar un relato que aseguraba que sus actuaciones tenían un carácter “violento” y que eran “similares a los comités de defensa cubanos”. Destacan, dos importantes macrooperativos con imputaciones de delitos de terrorismo, rebelión, sedición y tenencia de armas. El primero, llevó a la detención de la activista Tamara Carrasco, que quedó confinada en su pueblo entre abril de 2018 y mayo de 2019, e implicó también el exilio de Adrià Carrasco. Toda la operación respondía a una acción en la que los CDR habían levantado las barreras de peaje de unas autopistas. El segundo macro operativo, también iba dirigido contra los CDR, se llevó a cabo en septiembre de 2019 y terminó con nueve detenciones y siete encarcelamientos. La amenaza que la movilización pacífica y la participación política se podían convertir en terrorismo, sirvió para instaurar el miedo entre la ciudadanía movilizada. Además, el uso de este tipo de delitos ha permitido que en Catalunya haya habido detenciones protagonizadas por la Policía Nacional y la Guardia Civil, que han despertado el imaginario sobre lo que fue el conflicto en el País Vasco.

#### ***IV.4. La fractura social y los problemas de convivencia, elementos esenciales para la represión de la sociedad civil organizada***

Además del discurso de la inconstitucionalidad y de la violencia ambiental, debemos destacar que en el relato político y judicial ha tenido mucho peso la idea de la fractura social de la sociedad catalana y de los problemas de convivencia. Ambos poderes, y también los medios de comunicación, han hecho referencia a la existencia de un sujeto esencialista catalán, a veces también clasificado de “supremacista”, que pretende imponerse sobre una importante parte de la sociedad catalana que se siente catalana y española. Este mismo discurso ha permitido hacer referencia a una sociedad dividida, donde el sujeto “autodeterminista” ha tenido un claro rol en la generación de una fractura social. En este sentido, el profesorado de las escuelas catalanas y los medios de comunicación, han sido los más señalados como provocadores de esta fractura social. Este relato ha ido acompañado, en ocasiones, de la idea de que la autodeterminación en Catalunya tenía que ver con los intereses de una burguesía catalana que, con la independencia, pretendía una mejora de su situación de privilegio. En ocasiones, a este discurso se ha sumado la idea de que el movimiento independentista, no era más que el resultado de una manipulación de un grupo de políticos de centroderecha con influencia en Catalunya, y que con la cuestión identitaria habían engañado a una buena parte de la población catalana.

El uso arbitrario del delito de odio ha alimentado la idea de que en Catalunya hay personas que fomentan el rechazo de lo español y de la obediencia a la ley, representada por las fuerzas de orden público. De hecho, la arbitrariedad en el uso de los delitos de odio ha sido un elemento señalado por incontables juristas. Este delito se había introducido en el Código Penal español para proteger colectivos que han sido tradicionalmente discriminados o que han sufrido persecución. En el período que aquí analizamos, se ha hecho uso de este delito para incriminar conductas de manifestación pública de la desaprobación

de la actuación de la Policía Nacional y la Guardia Civil el día 1 de octubre. Una crítica, la de la actuación policial, que en una democracia madura, debería formar parte de la libertad de expresión y de la necesaria fiscalización por parte de la ciudadanía del ejercicio de poder.

En este sentido destaca que, pocos días después del referéndum, el entonces ministro del interior, Juan Ignacio Zoido, asegurara que el gobierno no pararía hasta que los que habían “faltado al respeto” a la Guardia Civil y a la unidad constitucional del país, “paguen judicialmente por ello” y sobre ellos “caiga el peso de la ley”. Asimismo, anunció la creación de un gabinete jurídico específico para centralizar todas las denuncias de posibles delitos de odio por el acoso que podrían sufrir tanto los agentes de Guardia Civil y la Policía Nacional como sus familias. Las palabras del ministro se harían enseguida realidad (Redacción El Diario, 2017). Varias personas pasarían a ser investigadas y citadas a declarar ante los tribunales acusadas de delitos de odio<sup>32</sup>. A estas personas, hay que añadir el profesorado que también ha sido acusado de delitos de odio: ocho maestros de tres escuelas de la Seu d’Urgell fueron investigados por haber debatido sobre el 1 de octubre en clase, y nueve maestros del Instituto Palau, de Sant Andreu de la Barca, por haber hecho comentarios sobre las cargas del 1 de octubre, que se consideró que habían violentado una parte del alumnado del centro. Los denunciantes fueron guardias civiles.

---

<sup>32</sup> Algunos de los casos más conocidos han sido: un concejal de una pequeña población catalana, que fue imputado por un delito de odio por protagonizar una escena en la que aparecía con una nariz de payaso junto a un guardia civil, como denuncia de la intervención de este cuerpo durante el registro de la Consejería de gobernación del gobierno catalán, el 20 de septiembre de 2017; un mecánico de Reus, que fue denunciado por haberse negado a reparar el vehículo de un agente de la policía después de los hechos del 1 de octubre; un alcalde y 6 concejales, también de Reus, denunciados por haber firmado un manifiesto en el que rechazaban la violencia policial, y cuatro bomberos y dos vecinos del mismo municipio, acusados de haber participado en concentraciones frente a la comisaría de la Policía Nacional y del hotel donde se alojaban varios agentes.

## V. Consideraciones finales

Un análisis detallado de los “marcos de referencia” y el “repertorio de acción colectiva” de los votantes del 1 de Octubre de 2017, ha puesto de manifiesto que aquel día se estaban defendiendo ideas que escapaban de la cuestión únicamente nacional. La acción desobediente no violenta prefiguró un imaginario de los valores que se estaban defendiendo y, con ello, se hizo espejo del autoritarismo del Estado y de la represión policial, que se consideró se extralimitaba de los marcos de lo que podía ser posible en una democracia. La defensa del derecho a decidir; la democracia y el derecho a voto, y a la integridad física y moral frente a las arbitrariedades del poder (en este caso de la policía), fueron elementos fundamentales que nos permiten explicar la capacidad de resistencia y de desobediencia ante la represión. Así, la prohibición y la represión incrementaron las posibilidades de construir y reforzar una serie de valores ligados a la libertad de expresión, a la dignidad y al antiautoritarismo que habían posibilitado el referéndum, pero que, a la vez, funcionaban como factores precipitantes de la construcción de lo que era deseable en una nueva sociedad. Además, la prohibición del derecho a voto y la violencia policial también abrieron el recuerdo del franquismo. Una memoria republicana y antifascista afloró y explicó también la respuesta resistente y desobediente.

Frente a la celebración de la votación del 1 de octubre, el Estado español respondió a los hechos poniendo en marcha todo un repertorio de acción represiva. Si leemos con métodos similares la acción del Estado y la acción colectiva de los votantes del 1 de octubre, veremos que el “repertorio de acción” se basó en el uso de la excepcionalidad penal. La arbitrariedad en la interpretación de los tipos penales; una actuación policial arbitraria y desproporcionada; el uso de una jurisdicción única en detrimento del juez natural, y el uso de la prisión preventiva, sin tener en cuenta la regulación legal, son los ejemplos más destacables. Así pues, el poder judicial tomó un importante

protagonismo frente al poder legislativo y el ejecutivo, a la vez que la monarquía y su discurso durante el 3 de octubre desempeñó un papel simbólico relevante para mostrar las armas de fuerza y control del Estado.

Estos “repertorios de acción” de carácter represivo necesitaron de un discurso legitimador para justificarse, a la vez que la propia excepcionalidad, y en concreto el uso de los tipos penales de forma arbitraria, permitía alimentar este mismo discurso. Los “marcos de referencia” que se desprenden del relato hecho por el poder político y judicial situaron el conflicto en Catalunya como un problema de subversión del orden constitucional, de violencia, y lo basaron en la existencia de una fractura en la sociedad catalana y en importantes problemas de convivencia.

Además, el análisis detallado del “repertorio represivo” alrededor de los hechos del 1 de octubre, nos muestra un Estado que impuso su razón poniendo al descubierto un sustrato estructural, ideológico y cultural que tiene claras continuidades con la dictadura franquista. Por ello, el conflicto que se planteaba en Catalunya implicó el uso de unos mecanismos represivos que reavivaron una serie de símbolos y elementos nacionales, autoritarios y autocráticos, heredados de una cultura franquista<sup>33</sup> y que demuestran que el pacto constitucional de la transición permitió la integración de unos valores pro-régimen que aseguraban el rechazo social a cualquier discurso que problematizará el *statu quo* (Noguera, 2019, p.103).

En este sentido, y como ya hemos detallado en el apartado anterior, los ejemplos de estos mecanismos represivos fueron: la amenaza de intervención del ejército; la intervención televisiva del rey el día 3 de octubre; la condescendencia ante la

---

<sup>33</sup> Ignasi Bernat y David White (2020) proponen el concepto “postfascismo” para poder remarcar que si hoy España no es fascista, sí existen remanentes del fascismo en los ámbitos del poder económico, cultural y político que nunca han sido completamente erradicados. Se puede decir que la transición no implicó una ruptura con el fascismo. Estas continuidades hoy se pueden ver reflejadas a través de tres dimensiones: las instituciones culturales, económicas y estatales.

presencia y el protagonismo de Vox como acusación popular en el “juicio del proceso”; el uso de delitos como el de rebelión por parte de los operadores judiciales, un delito que había sido espina dorsal de la dura represión del franquismo; la judicialización del conflicto catalán a través de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo; la suspensión de la autonomía catalana con la aplicación del artículo 155 de la Constitución española, y la construcción de un relato que sostiene que en Catalunya hubo un “golpe de Estado”. Un relato perverso que, si por un lado quiso crear confusión sobre qué es un golpe de estado y sobre quiénes lo han promovido históricamente en el Estado español, también creó, por otro lado, un imaginario amenazador de su posibilidad. Además, todo esto fue acompañado de la presencia de la extrema derecha en las calles, exhibiendo simbología fascista y usando en varias ocasiones una violencia que ha quedado prácticamente impune<sup>34</sup>.

La represión ha funcionado, pues, como un factor acrecentador de unos significados e imaginarios ligados a procesos de ampliación y profundización de la democracia, como lo demuestran la acción y los relatos de los votantes del 1 de Octubre. Además de poner de manifiesto una memoria antifascista común y compartida en Catalunya. Pero, a la vez, la actividad represiva del Estado también puso de manifiesto que los principios de autoridad y de la indisoluble unidad de España<sup>35</sup>, están muy

---

<sup>34</sup> Entre el 8 de septiembre y el 11 de diciembre de 2017 hubo en Catalunya 139 incidentes violentos que tenían como motivación política la defensa de la unidad de España, 86 de los cuales eran agresiones que causaron 101 víctimas, con heridas de diversa consideración (Borrás, 2017). Estos actos han quedado mayoritariamente totalmente impunes. Después del 1 de octubre también apareció un nuevo colectivo que articulaba el “nacionalismo español” bajo el nombre Grupos de Defensa y Resistencia en Cataluña (GDR). Estos grupos se presentaron el 4 de abril de 2018 (Rodríguez, 2018) bajo el lema “Ellos ensucian, nosotros limpiamos”. Una de sus principales actividades consistió en “limpiar” de lazos amarillos del espacio público

<sup>35</sup> La definición de estos dos principios como característicos del Estado Español fue hecha por el abogado August Gil Matamala, que fue entrevistado en el marco de la investigación realizada para este artículo.

arraigados y constituyen un marco fundamental en el que se sustenta una buena parte de su poder. La represión política ha hecho aflorar como mínimo una divisoria de confrontación que tiene que ver con cómo se hizo la transición en el Estado español y a favor de qué intereses y valores. La tensión entre unos imaginarios y significados democratizadores y unos imaginarios y significados conservadores, regresivos y ultranacionalistas -en definitiva, desdemocratizadores- se ha hecho evidente.

Retomando la propuesta de los tipos de “clivaje” planteada por Aguilar (2008), que hemos presentado en la introducción, creemos que el “clivaje plurinacional” es la divisoria existente que nos ayuda a explicar cómo se pudo llegar a convocar la jornada refrendaria. Pero un análisis detallado de los “marcos de referencia” y de los “repertorios de acción”, tanto de los votantes del 1 de Octubre como del poder político y judicial, nos muestran que la divisoria que se hizo más evidente fue el “clivaje transicional”, a través de la confrontación entre las dos partes: por un lado, un bloque de la sociedad catalana que, queriendo ejercer el derecho a la autodeterminación y teniendo que hacer frente a una fuerte represión, acabó defendiendo principios democráticos muy básicos, como el derecho a voto, el derecho a la protesta o a la libertad de expresión. Y por el otro, unas estructuras de Estado -defendidas y protegidas por partidos políticos como el PP, el PSOE, Ciudadanos y relevantes medios de comunicación- que respondieron con excepcionalidad y que acabaron violando derechos fundamentales. Finalmente, pensamos que el “clivaje original” se manifestó desde el momento que la represión se convirtió en un factor que precipitó el despertar de la memoria antifranquista, y el Estado necesitó recurrir a símbolos nacionales, autoritarios y autocráticos heredados de una cultura franquista, a la vez que permitió que la extrema derecha tuviese un papel importante como operador judicial y actuase de forma impune en las calles. Todo ello puso al descubierto que los procesos de memoria y reparación, además de ser insuficientes, serán muy difíciles de impulsar en un futuro próximo.

Con todo, creemos que será necesario que tanto el 1 de octubre como el movimiento por el derecho a la autodeterminación continúen leyéndolos en clave interna, pero también desde una dimensión internacional, en la que, frente a la desposesión y el extractivismo, los pueblos de diferentes partes del mundo luchan para ganar capacidad de decidir sobre su futuro, mientras el neoliberalismo ya no encuentra otra vía para imponerse, que la de los autoritarismos de Estado. Esta mirada seguro que nos ayudará a entender nuevas líneas divisorias de confrontación que se hacen presentes en el capitalismo actual a nivel mundial. Es así como podremos descubrir, además, si el derecho a la autodeterminación, que hoy reivindica un grueso muy importante de la sociedad catalana, es la expresión de un conflicto que se escapa de las fronteras que impone el Estado español para manifestar que, ante el capital y los estados que lo protegen, aparecen nuevos sujetos en lucha que desean y construyen “nuevas soberanías”, y que necesitan recuperar su memoria para reparar el daño de las imposiciones sufridas.